

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ALIMENTOS - EJECUTIVO No. 11001-31-10-022-2021-00559-00

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto de fecha 12 de agosto de 2021, el despacho, con fundamento en lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrese comunicación a la Oficina Judicial, para efectos de la respectiva compensación.

TERCERO: Finalícese la actuación y archívese.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ Juez